REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, seis (06) de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por GERMAN ELIAS BERNAL GUERRA contra SOCIEDAD CONSTRUCCION MINERIA Y TRANSPORTE CJR S.A.S RAD. 20001.31.05.002.2014.00480.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 04 de febrero de 2022, Confirma la sentencia proferida el 17 de julio de 2017 emitida por este Juzgado. Provea.*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, siete (7) de Abril de 2022.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *GERMAN ELIAS BERNAL GUERRA*
Demandado *SOCIEDAD CONSTRUCCION MINERIA Y TRANSPORTE CJR S.A.S*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00480.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 04 de febrero de 2022,.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PÈSOS ($407.579.00), que corresponden al 7.5% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 39
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, seis (06) de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ELENA ASUNCION CARPENTIER OSPINA contra INDUSTRIA INCA S.A.S. RAD. 20001.31.05.002.2016.00178.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 11 de febrero de 2022, Confirma la sentencia proferida el 23 de enero de 2018, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar. Provea.*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, siete (7) de Abril de 2022.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *ELENA ASUNCION CARPENTIER OSPINA*
Demandado *INDUSTRIA INCA S.A.S.*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00178.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 04 de febrero de 2022,

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 39
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, seis (06) de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por LEONEL FLOREZ RODRIGUEZ contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL "EMBECERRIL E.S.P" RAD. 20001.31.05.002.2016.00225.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 14 de febrero de 2022, Confirma la sentencia proferida el 10 de Agosto de 2017, por este Juzgado. Provea.*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, siete (7) de Abril de 2022.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *LEONEL FLOREZ RODRIGUEZ*
Demandado *EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL "EMBECERRIL E.S.P.*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00225.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 14 de febrero de 2022,.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($3.679.858.00), que corresponden al 7 % de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 39
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, seis (06) de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por WILIAN DE JESUS AREVALO MARTINEZ contra COLPENSIONES Y COLFONDOS RAD. 20001.31.05.002.2019.00106.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 18 de febrero de 2022, modifica el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 18 de junio de 2019, por este Juzgado. Provea.*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, siete (7) de Abril de 2022.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *WILIAN DE JESUS AREVALO MARTINEZ*
Demandado: *COLPENSIONES Y COLFONDOS*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00106.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 18 de febrero de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS, en la suma equivalente a 3 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 39
La secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Las contestaciones de la demanda fueron presentadas en debida forma por parte de PINILSA SAS y NESTLE DE COLOMBIA. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, siete (07) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALEXIS ARENAS DIAZ
Demandado: PINILSA SAS Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00051.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PINILSA SAS. Se tiene a la doctora VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, como su apoderada, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.

2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por NESTLE DE COLOMBIA SA. Se tiene a los doctores JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA y HERNAN MAURICIO HUEJE como sus apoderados, conforme a documentos anexos a la demanda.

3. Se fija el día veintiocho (28) de junio de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 39
La secretaria Elicria Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de abril del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue presentada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, siete (07) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NAYIBE ARCINIEGAS VEGA
Demandado: MR CLEAN SA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00078.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra MR CLEAN SA, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO, en su condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada o a la dirección indicada para tal fin en el certificado de existencia y representación legal; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor EDUARDO MARIO MURILLO MORA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 39
La secretaria Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de abril del año (2022)

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa: **1.**) Se presenta como una demanda Ordinaria Laboral y como tal fue repartida; **2**) su pretensión principal es el reintegro del demandante por gozar de fuero sindical; **3**) manifiesta el apoderado que IVAN JOSE CALDERON AARON, hace parte de la junta directiva del sindicato SINTRACPA, en el cargo de Secretario de educación; **4**) Dentro de los anexos se observa formato diligenciado de "Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical", Numero de Registro 27 de fecha 25-11-2020, dentro de este forma se observa que quien aparece registrado como secretario de Educación de SINTRACPA es YURI ALBERTO CELIN GONZALEZ; **5**) No se evidencia constancia de envió de la demanda y sus anexo a la parte demandante. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, siete (07) del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: IVAN JOSE CALDERON AARON
Demandado: DIMANTEC SAS
Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00079.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, no se puede establecer si efectivamente IVAN JOSE CALDERON AARON, funge como SECRETARIO DE EDUCACIÓN dentro de la organización sindical SINTRACPA, caso en el cual gozaría del Fuero Sindical, por ser parte de la junta directiva de dicha organización. Por tanto, se devuelve la demanda para que sea subsanada en el término de 5 días contados a partir del siguiente a su notificación e informe a este despacho:

    a. Si la demanda que nos ocupa es una demanda Ordinaria Laboral o por el contrario es una demanda Especial de Fuero Sindical, en cualquiera de los casos, ésta se deberá adecuar, así como el poder.
    b. En caso de tratase de una demanda Especial de Fuero Sindical, deberá aportarse el documento que permita a este despacho establecer la calidad de directivo de IVAN JOSE CALDERON AARON, dentro de la organización sindical SINTRACPA.

2. Se le previene al apoderado que el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y

de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 39
La secretaria Elicria Escobar